

Ate, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-EMAPE/GCAF

VISTOS: El Informe N° 002557-2024-EMAPE/GMLVAV del 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, Memorando N° 003690-2024-EMAPE/GCM del 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Central de Mantenimiento, el Informe N° 001602-2024-EMAPE/GL del 02 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Logística y el Informe N° 000726-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023, señala que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, es un órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos logísticos y financieros de la empresa; de la conducción, orientación y realización del seguimiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos; así como, de dirigir la atención al ciudadano o usuario, la gestión de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante Ley), establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la*



finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establece que “Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, señala que “Cuando La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento dispone que “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;



Que, el artículo 69 del Reglamento, establece que “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento.”;



Que, con fecha 28 de agosto 2024, mediante Informe N° 001925-2024-EMAPE/GMLVAV, la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, solicita iniciar las gestiones para la Contratación del Servicio de Acondicionamiento e Instalación de Mezcla Asfáltica en caliente en las vías de Lima Metropolitana, adjuntando los Términos de Referencia respectivos



Que, conforme los antecedentes, se advierte que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada SM-61-2024-EMAPE-CS-1 cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Acondicionamiento e Instalación de Mezcla Asfáltica en Caliente en las Vías de Lima Metropolitana”, se convocó y el valor estimado ascendió a S/ 479,935.87 soles, incluido los impuestos de Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Declaratoria de Desierto, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada SM-61-2024-EMAPE-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la “Contratación Servicio de Acondicionamiento e Instalación de Mezcla Asfáltica en caliente en las vías de Lima Metropolitana”, determinó que no existe ninguna oferta valida, por lo que proceden a declarar **DESIERTO** el mencionado proceso de selección.

Que, mediante Memorando N° 003690-2024-EMAPE/GCM del 21 de noviembre de 2024, la Gerencia Central de Mantenimiento, traslada el Informe N° 002557-2024-EMAPE/GMLVAV de fecha 21 de noviembre de 2024, a través del cual la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes sustenta la cancelación del procedimiento de selección por la modificación de la necesidad inicial.

Que, mediante Informe N° 001602-2024-EMAPE/GL del 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Logística, en su calidad de Órgano de Contrataciones de la Entidad, emitió opinión recomendando emitir el acto administrativo aprobando la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-61-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación del “Servicio de Acondicionamiento e Instalación de Mezcla Asfáltica en Caliente en las Vías de Lima Metropolitana”, en virtud al artículo 30° de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 67 del Reglamento;

Que, en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: **“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;**

Que, mediante Informe N°000726-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación de la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 061-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN LAS VIAS DE LIMA METROPOLITANA;



Que, de acuerdo al literal h) del numeral I), del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, ampliada por Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-EMAPE/GG de fecha 03 de enero de 2024 y ratificada mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2024-EMAPE/GG de fecha 10 de enero de 2024, se delegó a la Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y función de “Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección”;



Con las visaciones de la Gerencia de Logística, de la Gerencia Central de Mantenimiento, de la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29°, 67 y 69 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal h) del numeral l) de la Resolución de Gerencia General N° 0106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada SM-61-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación del “Servicio de Acondicionamiento e Instalación de Mezcla Asfáltica en Caliente en las Vías de Lima Metropolitana”, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

